

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE REINALDO ALDANA
CASTIBLANCO Y OTRA (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 8 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, dentro de la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo negó la declaratoria de nulidad del proceso pedida por dos de los herederos reconocidos, determinación con la que se mostraron inconformes estos y la atacaron en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndoles adversa la primera, se les concedió la segunda, la cual pasa, enseguida a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el numeral 5 del artículo 133 del C.G. del P. que el proceso es nulo, en todo o parte:

“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

Pues bien: de entrada, debe sentarse que la solicitud de nulidad no debió ni siquiera tramitarse, habida cuenta de que, aún en el caso de que dicho vicio se hubiera presentado, el mismo fue saneado por los peticionarios, pues actuaron en el proceso sin alegarlo (num. 1 art. 136 C.G. del P.) (el señor ERNESTO ALDANA, por lo menos, desde el auto de 6 de noviembre de 2018, fecha en la que se dictó el auto que lo reconoció en el proceso y doña LUZ VIRGINA ALDANA desde el 21 de enero de 2019), en concordancia con el segundo párrafo del 135 del mismo estatuto, de modo que lo que procedía era su rechazo (cfr. último párrafo precepto

últimamente citado), todo teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada solo hasta el 29 de abril de 2019.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR** la providencia apelada, esto es, la de 8 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

2º.- Costas a cargo de los apelantes. Tásense por el a quo (art. 366 C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE REINALDO ALDANA CASTIBLANCO Y OTRA (AP. AUTO).